



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 148-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo de 2023, las 15h20.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES.-

1. El 17 de mayo de 2023 a las 15h49, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito del señor Edwin Rene Naranjo Tituaña, vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cumbayá, en contra del señor Pedro José Tapia Cortes, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cumbayá, el mismo que en su parte pertinente indica: "... 1.- Se sirva declarar la NULIDAD del proceso de POSESION, del Presidente, Vicepresidente y Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cumbayá, porque no se dio cumplimiento a las formalidades y procedimiento establecidas en la Constitución de la República y el artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD..."¹
2. Con razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal en su parte pertinente indica: "... se recibe del señor Edwin René Naranjo Tituaña, un (01) escrito en tres (03) fojas, donde consta pie de firma del señor Edwin Rene Naranjo Tituaña e imagen de firma electrónica del abogado Sandro Rafael Lovato..."²
3. El 17 de mayo de 2023 a las 16h09, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General un escrito del señor Edwin Rene Naranjo Tituaña, vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cumbayá, en contra del señor Pedro José Tapia Cortes, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cumbayá, el mismo que en su parte pertinente indica: "... 1.- Se sirva declarar la NULIDAD del proceso de POSESION, del Presidente, Vicepresidente y Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cumbayá, porque no se dio cumplimiento a las formalidades y procedimiento establecidas en la Constitución de la República y el artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD..."³

¹ Fs. 5 a 7

² Fs. 13

³ Fs. 9 a 10



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 148-2023-TCE

4. Mediante razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal en su parte pertinente manifiesta: *"... corresponde a un (1) escrito en cuatro (4) páginas, donde consta pie de firma del señor Edwin Rene Naranjo Tituaña y la firma electrónica del abogado Sandro Rafael Lovato, firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 2.10.0." es válida, conforme se verifica en el reporte electrónico..."*.⁴
5. Con fecha 18 de mayo de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 148-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.⁵ El expediente se recibió en este despacho el 18 de mayo de 2023 a las 14h58.⁶

PRIMERO: Que el accionante señor Edwin Rene Naranjo Tituaña, vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cumbayá, en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:

1. Acredite la calidad en la que comparece mediante documento legalmente emitido.
2. Especifique con claridad cuál es el medio de impugnación del Código de la Democracia que interpone; asimismo el acto o resolución respecto del cual presenta el recurso, acción o denuncia con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.
3. Expresé clara y precisamente los fundamentos de su pretensión tomando en cuenta la naturaleza del recurso, acción o denuncia que presenta, señalando con claridad la norma de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en que se enmarca su recurso, acción o denuncia, determinando el número del artículo y la causal en que ampara su petición.
4. Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto autor.⁷

Se recuerda al accionante que la solicitud y auxilio judicial de prueba debe presentarse en forma fundamentada demostrando la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245. 2 del Código de la Democracia, numeral 5 del artículo 6; y artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

⁴ Fs. 13

⁵ Fs. 11 a 13

⁶ Fs. 14

⁷ Artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 148-2023-TCE

5. Solicite la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.
6. Señale el lugar donde se notificará o citará al accionado.
7. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador, quien deberá remitir copia de la credencial actualizada. En caso de remitir la contestación en digital, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables y se remitirá al correo institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec.

De no darse cumplimiento de lo dispuesto en este auto, se procederá con el archivo de la causa como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso.

SEGUNDO: Por cuanto la acción presentada por el señor Edwin Rene Naranjo Tituaña, vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cumbayá, no contiene la firma del accionante, ni firmas electrónicas susceptibles de validación, remita a este Tribunal el documento con firmas manuscritas o firmas electrónicas susceptibles de validación.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CUARTO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

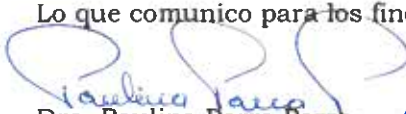
Al accionante señor Edwin Rene Naranjo Tituaña, vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cumbayá, y su patrocinador, en el correo electrónico: sandrolov777@hotmail.com, no procede la notificación en el casillero judicial señalado, por cuanto el Tribunal cuenta con sus propias casillas contenciosos electorales.

QUINTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho, hasta que se determine la naturaleza de la acción presentada.

SEXTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



